

Copia Certificada

NÚMERO: (1.091).-

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DENOMINADA: **COMERCIAL MOREIRA S.A. COMERMANTA**; OTORGADA POR LOS SEÑORES: MANUEL VICENTE MOREIRA PICO Y MANUEL FERNANDO MOREIRA MACÍAS.-

CUANTÍA: USD. \$800.00.-

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador; hoy día Martes doce de Abril del año dos mil once, ante mí Abogado **RAÚL EDUARDO GONZÁLEZ MELGAR**, NOTARIO PÚBLICO TERCERO DEL CANTÓN MANTA; Comparecen, los señores: Abogado **MANUEL VICENTE MOREIRA PICO**, de estado civil casado; y **MANUEL FERNANDO MOREIRA MACÍAS**, de estado civil casado, ambos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, DOY FE.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, la cual proceden a celebrarla por sus propios derechos, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar la inscripción de una compañía anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas.- **CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen a celebrar la presente escritura de constitución de compañía anónima en calidad de accionistas fundadores: **MANUEL VICENTE MOREIRA PICO y MANUEL FERNANDO MOREIRA MACIAS**, por sus propios y personales derechos, los mismos que suscriben la presente escritura de constitución y unen sus capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la compañía: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA COMERCIAL MOREIRA S.A. COMERMANTA. CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y**



DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La compañía que se constituye por el presente instrumento se denominará **COMERCIAL MOREIRA S.A. COMERMANTA**, que es una Compañía Anónima Mercantil, regida por la Ley de Compañías, su domicilio principal será la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, y podrá tener Sucursales y Agencias en todo el territorio nacional. **CAPÍTULO SEGUNDO.- ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- UNO)** Podrá dedicarse a la producción, comercialización, importación y exportación de insumos o productos químicos industriales, refrigerantes, poliuretanos, construcción de piscinas, y equipos y accesorios para piscinas, tuberías pvc y/o niqueladas y toda clase de acoples. **DOS)** Podrá importar y exportar toda clase de pinturas, accesorios, mangueras y acoples de tipo naviero industrial. **TRES)** Construcción y venta de edificios en el Régimen de Propiedad Horizontal, a la construcción, compra y venta de todo tipo de inmuebles, dedicarse a negocios relacionados con la construcción, y de obras públicas y privadas, sean estas a través de contrataciones directas, indirectas o de licitaciones, para construir toda clase de caminos, autopistas, carreteras, viviendas (vecinales o unifamiliares) y de toda clase de edificios, centros comerciales, residencias, condominios, instalaciones industriales, así como de su respectivo mantenimiento y administración.- Construcción y mantenimiento de obras civiles, campos vecinales, construcción de presas, instalación de sanitarios, aguas servidas, construcción de puertos, aeropuertos, parques, gaseoductos, oleoductos, canales, diques, en general todo tipo de obras de construcción.- La compañía importar, comprar o arrendar maquinaria liviana o pesada para la construcción; así también se dedicara a la elaboración de estructura de aluminio, vidrio, hierro, acero, y demás materiales usados para la construcción y podrá llevar a cabo su comercialización.- Podrá transportar para sí todo tipo de insumos y agregados para la construcción, como cemento, arena, piedra, ladrillo, y todo lo relacionado a su objeto social, para lo cual comprar o arrendar vehículos que le fueren necesarios que cumplan con los fines contemplados en

su objeto social.- **CUATRO)** Se podrá dedicar al avituallamiento de todo tipo de naves o embarcaciones marítimas nacionales e internacionales **ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en la Ciudad de Manta, Provincia de Manabí, Republica del Ecuador, pudiendo establecer Sucursales dentro y fuera del país.- **ARTÍCULO CUARTO: DEL PLAZO.-** El plazo de duración del presente contrato de constitución de compañía es de **cincuenta años** contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, sin embargo este plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del plazo establecido, por resoluciones expresas de la Junta General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en estos estatutos o en las causales legales. **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO, CAPITAL AUTORIZADO, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** El Capital autorizado de la compañía es de: **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. \$1.600,00)**. El Capital de la Compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas, hasta el límite autorizado; El capital suscrito es de: **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. \$800,00)**, divididos en **OCHOCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas por el valor de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una, las mismas que serán numeradas del cero cero uno hasta la ochocientas. Los títulos estarán firmados por el Gerente General y el Presidente de la compañía, mismos que podrán representar una acción o más. **ARTÍCULO SEXTO: DE LA PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DEL TÍTULO A CERTIFICADO PROVISIONAL.-** Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare, perdiere o destruyere, la compañía podrá declararlo nulo previa la publicación, se procederá a anular el título, debiendo conferirse una al nuevo accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: DEL NÚMERO DE VOTOS DE LAS ACCIONES.-** Cada acción es ordinaria y nominativa, la



misma que da derecho en las Juntas Generales a un voto si estuviese liberada y si no lo está, en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO OCTAVO: DE LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Los títulos y certificados nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde deberán anotarse las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y las demás modificaciones que se efectuaren respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTÍCULO NOVENO: DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE ACCIÓN.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales o resguardos.- **ARTÍCULO DÉCIMO: DEL DERECHO PREFERENTE.-** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de Aumento de Capital, este derecho se ejercerá según lo dispuesto en la Ley de Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS EN LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** El accionista aportará a la compañía la proporción del capital por él suscrito y no desembolsado, en la forma prevista de los Estatutos, haciéndose personalmente responsable del pago integro de las acciones que haya suscrito, no obstante cualquier sesión o traspaso que de las acciones no liberadas efectué.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La transferencia del dominio de las acciones, no surtirá ningún efecto contra la compañía ni contra terceros sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, atento a lo establecido en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS COMUNICACIONES DE TRANSFERENCIAS DE ACCIONES A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.-** Las transferencias de las acciones serán comunicadas a la Superintendencia de Compañía el representante legal, dentro de los ocho días posteriores a su inscripción en el libro respectivo, con indicación del nombre, nacionalidad y domicilio del cedente y cesionario. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** El derecho

de negociar libremente las acciones no admite más limitaciones que las establecidas por la Ley. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, compuestas por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum. La administración y representación de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente, quién remplazará al Gerente General en caso de falta o ausencia, como se estipulará más adelante. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL ÓRGANO SUPREMO.-** El órgano supremo de la compañía es la Junta General de Accionistas las cuales reunirán en el domicilio principal de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas, son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS JUNTAS ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos determinados en la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión, remoción y sanción de los administradores determinados en el presente estatuto, aún cuando el tema no conste en el orden del día, en atención a lo que determina el Artículo Doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar los asuntos puntualizados en el orden del día constante en la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL QUÓRUM REGLAMENTARIO EN LAS JUNTAS.-** Para que la Junta General de Accionistas sea esta ordinaria o extraordinaria, puede acordar válidamente el Aumento o Disminución del Capital, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la



compañía, apertura de sucursales y cualquier forma o modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria con la tercera parte del capital pagado. En todo caso el quórum reglamentario para las Juntas Generales se determinará de conformidad a lo establecido en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LA CONVOCATORIA A JUNTAS.- La Junta General Ordinaria y Extraordinaria será convocada por la presidencia y/o Gerente General. En todo lo referente a la convocatoria, quórum para la reunión, solemnidades para su instalación, convocatoria de comisarios, día y hora de las reuniones, actas de las reuniones, y otros asuntos referentes a la Junta General de Accionistas, se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos, Ley de Compañías y reglamentos vigentes.

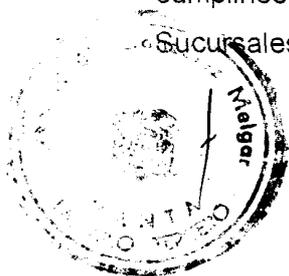
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.- La Junta General está presidida por el Presidente de la compañía y a falta de este por el Gerente General, y a falta de este actuará como tal el accionista designado por mayoría simple de votos, o cualquier asistente designado por los accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LAS JUNTAS.- Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General, por cualquier persona, mediante carta dirigida al representante legal de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL APODERADO.- Si una persona actúa en nombre de un accionista en virtud del poder general o si el poder especial autoriza al mandatario está facultado para obrar en todos los derechos del accionista poderdante, se entiende que tal mandatario está facultado para obrar en todos los asuntos relativos a los derechos que la Ley de Compañías y los Estatutos confieren al accionista.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LAS VOTACIONES EN LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS: Salvo excepciones previstas por la Ley y los Estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de los votos que representen el capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en

blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE JUNTAS DE ACCIONISTAS.**- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias desde el momento de la aprobación del acta respectiva, de conformidad a la Ley y los Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA.**- No obstante a lo dispuesto en los artículos pertinentes, la Junta General se entenderá convocada y validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los concurrentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las señaladas en la Ley de Compañías: Uno) Nombrar al Presidente y al Gerente General, y demás funcionarios que se considere conveniente para el mejor giro de los negocios de la compañía, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; Dos) Nombrar al Comisario Principal y Suplente, Tres) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, los balances, el informe que presente el Gerente General y el Comisario, referente a las actividades de los negocios y dictar la resolución correspondiente. No podrán aceptarse el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidas por el informe del Comisario; Cuatro) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; Cinco) Acordar todas las modificaciones al contrato social; Siete) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos, cumplirlos y hacerlos cumplir; Ocho) Autorizar la creación de Agencias o Sucursales, dentro o fuera del territorio nacional, nombrados sus factores o



representantes; Nueve) Resolver sobre todo asunto que se propusiere y cuya resolución no corresponda a ningún otro funcionario de la compañía; y, Diez) Resolver sobre los asuntos que no se encontraren previstos en los presentes estatutos y Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LOS ADMINISTRADORES Y PERIODO DE DURACIÓN.**- La Administración de la compañía esta a cargo del Gerente General y del Presidente (en caso de falto o ausencia del Gerente General) que serán designados por la Junta General de Accionistas, por el período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida para lo cual no se requiere ser accionista de la compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DE LAS ACTAS DE LA JUNTAS DE ACCIONISTAS.**- Las actas se llevarán en una carpeta especial destinada para el efecto, en hojas debidamente foliadas y escritas a máquina, debiendo cumplirse lo prescrito en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías y lo que al respecto constare en el Reglamento sobre Juntas Generales de los Socios y Accionistas expedido por la Superintendencia de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**- Son las siguientes UNO) Convocar y Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas respectivas; DOS) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía; de acciones de la compañía; TRES) Reemplaza al Gerente General con todas las atribuciones que los presentes estatutos le confieren, en caso de falta o ausencia menor a sesenta días, hasta que la Junta General designe a otro, CUATRO) Las demás atribuciones y deberes que le conceden al Presidente, la Ley y los Estatutos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.**- Son las siguientes: UNO) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, sin límites de ninguna clase más que los señalados por la Ley y este estatuto. DOS) Actuar como secretario en las Juntas Generales de Accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias y firmar como tal en las actas de las mismas, TRES) Llevar los libros de Actas de Juntas Generales; Libro de

Acciones y Accionistas; el Libro de Expediente de las Juntas Generales y los demás que fueren necesarios; **CUATRO)** Legalizar con su firma conjuntamente con la del Presidente, los títulos de acciones y tomar notas en ellos de las transformaciones y pignoraciones; **CINCO)** Convocar conforme a la Ley y los presentes Estatutos, a la Junta General de Accionistas; **SEIS)** Negociar los contratos colectivos de trabajo, así como los individuales de todo género; **SIETE)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **OCHO)** Realizar las Aperturas de las cuentas corrientes, de ahorros, efectuar inversiones bancarias, realizar los depositos y retiros de los valores de los Bancos. De considerarlo necesario podrá delegar esta atribución a cualquier funcionario o empleado de confianza; **NUEVE)** Llevar a cabo los actos administrativos en orden al normal desenvolvimiento de los negocios sociales; **DIEZ)** Someter a consideración de la Junta General al informe de labores de cada año fiscal, para que ésta conozca y lo apruebe.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DE LA AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL.-

En caso de falta o ausencia del Gerente General por más de sesenta días, la Junta General deberá reunirse para nombrar quién lo reemplace.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DE LOS COMISARIOS.- La compañía tendrá un Comisario Principal y un Suplente, elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de un año, para el desempeño de sus funciones se sujetarán a las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DE LAS UTILIDADES.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si este después de constituido resulta disminuido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas, podrá acordar la formación de una nueva reserva facultativa para proveer futuros aumentos de capital o situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio económico a otro.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: FUNCIONES



PRORROGADAS.- Aún cuando termine el período para el cual hayan sido elegidos los Administradores, estos funcionarios de la compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, excepto en caso de destitución. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

SÉPTIMO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN.- Son causas de disolución de la compañía, todas aquellas que se encuentren señaladas en la Ley de Compañías. Disuelta la compañía se pondrá en liquidación, salvo los casos de absorción, fusión y escisión. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DE LA**

LIQUIDACIÓN.- El nombramiento del liquidador y el procedimiento a seguirse para la liquidación de la compañía, corresponde hacerlo a la Junta General. En caso de que la Junta General no resuelva sobre el particular, se procederá conforme lo dispone la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO NOVENO: Para todo lo que no se encontrare previsto en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus reglamentos y sus resoluciones de la Junta General de Accionistas. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS SOCIALES.- CLÁUSULA SEGUNDA:**

SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- El Capital Suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital: - - - - -

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL NUM.	No.ACCIONES
MOREIRA PICO MANUEL V.	640.00	160.00	640.00	640
MOREIRA MACÍAS MANUEL F.	160.00	40.00	160.00	160
TOTALES	800.00	200.00	600.00	800

El valor pagado por las accionistas ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital, conforme consta en el certificado del depósito bancario

PASA A LA ULTIMA PAGINA

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

(SEIS)

Manta, 21 de Marzo de 2011

Mediante comprobante No.-

176620581, el (la) Sr. (a) (ita):

MOREIRA PICO MANUEL VICENTE

Con Cédula de Identidad:

1300929138

consignó en este Banco la cantidad de:

200.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMERCIAL MOREIRA S.A. COMERMANTA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	MOREIRA PICO MANUEL VICENTE	1300929138
2	MOREIRA MACIAS MANUEL FERNANDO	1309749461

	VALOR	
\$.	160.00	usd
	40.00	

TOTAL

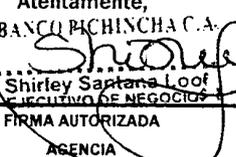
\$ 200.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

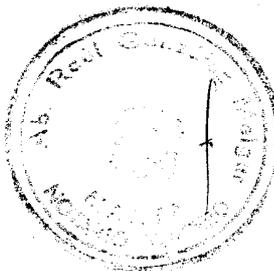
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Shirley Santana Loof

CIRCULATIVO DE NEGOCIOS

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7351826
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: REVELO JUSTAVINO ALY ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/03/2011 11:20:52 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMERCIAL MOREIRA S,A, COMERMANTA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/04/2011

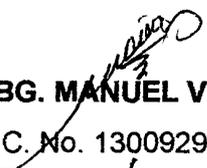
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

que se acompaña. El valor no cubierto de sus acciones será pagado en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **CLAUSULA FINAL:** Las accionistas fundadoras declaran expresamente que no se han reservado para ellas beneficio alguno proveniente del capital social y autorizan en forma expresa al Abogado Vicente Giler Bravo, para que efectúe todos los trámites necesarios para obtener la legalización de la presente constitución de esta compañía.- Agregue señor Notario las demás formalidades de estilo para la validez de este instrumento.- (Firmado) Abogado Vicente Giler Bravo, con Matrícula No.13-1985-8 del Foro de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal.- Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mí el Notario, en alta y clara voz, de principio a fin, aquellos se ratifican en todo su contenido; y firman conmigo el Notario, en unidad de acto. DOY FE.-


ABG. MANUEL V. MOREIRA PICO

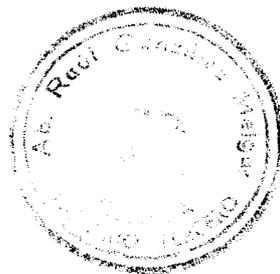
C.C. No. 130092913-8

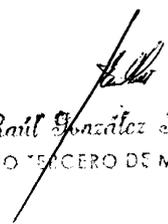

MANUEL F. MOREIRA MACÍAS

C.C. No. 130974946-1


EL NOTARIO.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO.-




Abg. Raúl González Melgarejo
NOTARIO TERCERO DE MANTA



DOY FE: Que al margen de la presente Escritura, hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No. SC DIC. P.11. 00307, de fecha 15 de Junio del año 2011, autorizada por el señor ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO se APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "COMERCIAL MOREIRA S.A." COMERMANTA. Manta, Junio 16 del año 2011.-
EL NOTARIO.-

Raúl González Melgo
Abg. Raúl González Melgo
NOTARIO TERCERO DE MANTA



DEJO INS. . . *[Signature]*

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " COMERCIAL MOREIRA S. A. COMERMANTA " OTORGADA POR LOS SEÑORES: MANUEL VICENTE MOREIRA PICO Y MANUEL FERNANDO MOREIRA MACIAS ; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO (641) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES (1.393) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N°: SC.DIC.P.11.00307 DE FECHA : QUINCE DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE. CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA. ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. Ⓢ

MANTA, 17 DE JUNIO DEL 2011


Abgdo. Rocío Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
Del Cantón Manta

